

Listado Precios de Productos Agropecuarios y Cárnicos para Trabajadores por Cuenta Propia en Moa



Portal Ciudadano de Moa

Asamblea Municipal del Poder Popular Moa

GOBERNADOR PROVINCIAL DEL PODER POPULAR HOLGUIN

RESOLUCIÓN 5

POR CUANTO: La Resolución número 302 de fecha 24 de julio de 2019 del Ministerio de Finanzas y Precios, ratifica en su apartado tercero la facultad de los presidentes de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, y los jefes de las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque, para establecer los precios y tarifas máximos a aplicar por los trabajadores por cuenta propia, cooperativas no agropecuarias, cooperativas agropecuarias, de créditos y servicios, unidades básicas de producción cooperativas, y otras formas de gestión no estatal de sus respectivos territorios, por la comercialización de productos a la población siempre que no impliquen incremento del precio o tarifa establecido a la entrada en vigor de la presente disposición, en cuyo caso se procede de conformidad con lo legalmente establecido.

POR CUANTO: La Instrucción número 1 de fecha 17 de diciembre de 2019, emitida por el Presidente de la República de Cuba, dispuso en su apartado Primero numeral 5, que el 8 de febrero de 2020 toman posesión de sus cargos el Gobernador, Vicegobernador y el Consejo Provincial y cesa en sus funciones la Asamblea Provincial del Poder Popular y el Consejo de Administración Provincial.

POR CUANTO: Mediante RS-4892 de fecha 24 de diciembre de 2020 de la Ministra de Finanzas y Precios, referente a Precisiones sobre las tareas de fijación de precios máximos en actividades de impacto en la población, según las facultades de los consejos de Administración Municipal, se precisó que las resoluciones que norman estos procesos con mayor precisión, son normas jurídicas complementarias a la Ley del Presupuesto 2021 que serán remitidas una vez aprobadas, definiendo que para las concertaciones de acuerdos de precios con las formas de gestión no estatal, se toman en cuenta los precios máximos que se establecen por los gobiernos locales, los cuales no pueden exceder de dos veces en los productos agropecuarios y hasta tres veces en los demás productos y servicios sobre los máximos fijados por dichas autoridades en julio de 2019.

POR CUANTO: La Resolución número 200 de fecha 18 de mayo de 2020 emitida por quien suscribe, aprobó los precios minoristas máximos de los productos agropecuarios más demandados por la población, comercializados por las cooperativas agropecuarias, de créditos y servicios y unidades básicas de producción cooperativas, los que se relacionaron en el anexo a la propia resolución.

POR CUANTO: La Resolución número 388 de fecha 30 de diciembre de 2020 emitida por quien suscribe, aprobó los precios minoristas máximos de los productos agropecuarios más demandados por la población, comercializados por trabajadores por cuenta propia, Mercados de Oferta y Demanda y otras formas de gestión no estatal en el territorio, los que se relacionaron en el anexo a la propia resolución.

POR CUANTO: Luego de una exhaustiva revisión de la norma mencionada en el Por Cuanto precedente, resulta necesario atemperar a las actuales condiciones los precios aprobados, por lo que se emitirá un pronunciamiento como más adelante se dirá.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 179 inciso c) de la Constitución de la República:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los precios minoristas máximos de los productos agropecuarios más demandados por la población, comercializados por trabajadores por cuenta propia, Mercados de Oferta y Demanda, cooperativas agropecuarias, de créditos y servicios, unidades básicas de producción cooperativas y otras formas de gestión no estatal en el territorio, los que se relacionan en el anexo a la presente, en atención a los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos.

SEGUNDO: Los consejos de la Administración Municipal, atendiendo a las características de cada territorio y según los niveles de producción, podrán autorizar precios máximos igual o inferiores a lo establecido por la presente y de otros productos específicos no previstos en esta norma.

TERCERO: Los productos Frijol Negro, Frijol Colorado y Caupí, Garbanzo, Arroz y Maíz Seco en granos, así como el puré de tomate industrial, no pueden ser comercializados por los no estatales, dígame mercado de oferta y demanda, Trabajadores por Cuenta Propia, carretilleros o vendedores de productos agrícolas en forma ambulatoria, en puntos de ventas y quioscos.

CUARTO: La Dirección Integral de Supervisión Provincial, Dirección Estatal de Comercio y el Ministerio del Interior, quedan encargados de crear los mecanismos de control para velar por el cumplimiento de lo que en la presente se dispone.

QUINTO: Los productos que no se relacionan en la presente o por acuerdo de los consejos de Administración Municipal, se venderán a oferta y demanda.

SEXTO: La Delegación de la Agricultura, de conjunto con la Empresa de Acopio, garantizarán las ofertas de forma mayoristas en los mercados creados con este fin para las formas de gestión no estatal.

SEPTIMO: Los consejos de la Administración Municipal establecerán los mecanismos necesarios para evitar la salida de productos a otros territorios y se aplicarán las medidas correspondientes a los que incurran en violaciones.

OCTAVO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir de su notificación y estará vigente hasta tanto se emitan las normas complementarias a la Ley del Presupuesto 2021, por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: Dejar sin efecto las resoluciones número 200 de fecha 18 de mayo de 2020, 388 de fecha 30 de diciembre de 2020, así como la Instrucción número 2 de fecha 18 de mayo de 2020, emitidas por quien suscribe.

NOTIFÍQUESE a los intendentes de los consejos de la Administración Municipal, a la Directora de la Dirección Provincial de Finanzas y Precios de Holguín, al Delegado Provincial de la Agricultura, a la Directora de la Dirección Integral de Supervisión Provincial, a la Directora de la Dirección Estatal de Comercio y al Jefe del Ministerio del Interior en la provincia.

COMUNÍQUESE a los presidentes de las asambleas municipales del Poder Popular.

ARCHÍVESE la presente en el protocolo previa inscripción en el Registro de Disposiciones Jurídicas del Órgano habilitado al efecto.

Dada en la Sede del Gobierno Provincial del Poder Popular de Holguín a los 12 días del mes de enero de 2021.

Julio César Estupiñán Rodríguez

Lic. Yudith Ramírez Lauzao, Asesora Legal, inscrita al No. 44458 del Registro General de Juristas.

Certifico: Que la presente es copia fiel, literal y exacta de la original, que obra en el archivo jurídico a mi cargo.

Dado en Holguín, a los 12 días del mes de enero de 2021.

RESOLUCIÓN 5

ANEXO ÚNICO

PRECIOS MINORISTAS MÁXIMOS DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS MÁS DEMANDADOS POR LA POBLACIÓN

VIANDAS	U/M	Precios máximos	Propuesta CAM MOA
Boniato	Lb	3.00	3.00
Yuca	Lb	3.00	3.00
Plátano vianda	Lb	5.00	5.00
Plátano burro	Lb	3.00	3.00
Malanga Xanthosoma	Lb	8.00	8.00
Malanga Colocasia	Lb	5.00	5.00
Chopo	Lb	3.00	3.00
Ñame	Lb	6.00	6.00
Guapén	U	2.00	2.00
HORTALIZAS	U/M	Precios máximos	
Ajo de más de 5.0 cm	U	6.00	6.00
Ajo de 4.0 cm a 5.00 cm	U	4.00	4.00
Ajo de 3.5 cm a 3.9 cm	U	3.00	3.00
Ajo de 3.0 cm a 3.4 cm	U	2.00	2.00
Ajo de menos de 3 cm	U	1.00	1.00
Ajo Multiplicador (Hojas Verdes)	Lb	5.00	5.00
Cebolla Variedad Caribe (Amarilla)	Lb	18.00	18.00
Cebolla Seca o desatada (Morada, Amarilla o Blanca)	Lb	13.00	13.00
Cebolla Verde en Rama (Morada, Amarilla o Blanca)	Lb	10.00	10.00
Cebollín seco	Lb	10.00	10.00
Cebollín en rama verde	Lb	8.00	8.00
Calabaza no Aguachenta	Lb	3.00	3.00
Calabaza Aguachenta	Lb	1.00	1.00
Col	Lb	5.00	5.00
Col China	Lb	6.00	6.00
Col rallada	Lb	10.00	10.00
Pepino consumo	Lb	5.00	5.00
Ají Pimiento	Lb	10.00	10.00
Ají Picante	Lb	7.00	7.00
Ají Chay	Lb	6.00	6.00
Ají para arroz con pollo, ají cachucha y otras variedades	Lb	5.00	5.00
Tomate Ensalada (Primera Calidad)	Lb	10.00	10.00
Tomate Consumo y otras variedades	Lb	8.00	8.00
Habichuela	Lb	6.00	6.00

Remolacha	Lb	7.00	7.00
Zanahoria	Lb	7.00	5.00
Berenjena	Lb	4.00	4.00
Quimbombó	Lb	5.00	5.00
Rábano	Lb	4.00	4.00
Acelga	Lb	5.00	5.00
Lechuga	Lb	6.00	6.00
Jengibre	Lb	4.00	4.00
Berro	Lb	6.00	5.00
Cilantro	Lb	4.00	4.00
Apio	Lb	6.00	6.00
Perejil	Lb	6.00	6.00
Espinaca	Lb	4.00	4.00
Anís y Hierba Buena	Lb	6.00	6.00
Plantas Medicinales	Lb	6.00	6.00
FRUTAS Y CITRICOS	U/M	Precios máximos	
Plátano Fruta	Lb	4.00	4.00
Plátano Fruta Manzano	Lb	5.00	5.00
Guayaba	Lb	8.00	8.00
Mango Clase	Lb	4.00	4.00
Mango Criollo Consumo	Lb	2.00	2.00
Mango Julia Consumo	Lb	1.00	1.00
Piña	Lb	8.00	8.00
Fruta bomba rallona	Lb	4.00	4.00
Fruta bomba verde consumo	Lb	2.00	2.00
Naranja dulce	Lb	6.00	6.00
Naranja agria	Lb	3.00	3.00
Toronja	Lb	3.00	3.00
Limón Criollo	Lb	11.00	8.00
Limón Persa	Lb	9.00	6.00
Mandarina	Lb	6.00	6.00
Lima	Lb	5.00	5.00
Tanjarina	Lb	4.00	4.00
Ciruela	Lb	3.00	3.00
Ciruela China	Lb	3.00	3.00
Zapote	Lb	8.00	8.00
Mamey Santo domingo	Lb	6.00	6.00
Aguacate	Lb	7.00	5.00
Maracuyá	Lb	4.00	4.00
Níspero	Lb	4.00	4.00
Caimito Cimarrón	Lb	2.00	2.00
Caimito Cartagena	Lb	2.00	2.00
Cereza	Lb	3.00	3.00
Melocotón	Lb	10.00	10.00

Corojo	Lb	2.00	2.00
Anón	Lb	4.00	4.00
Coco de Agua	U	3.00	3.00
Coco seco con Cascara	U	2.00	2.00
Coco seco sin Cascara	U	4.00	4.00
Coco seco rallado	Lb	10.00	10.00
Anoncillo	Lb	5.00	5.00
Marañón	Lb	5.00	5.00
Tamarindo	Lb	5.00	5.00
Guanábana	Lb	6.00	6.00
Mamón (Chirimoya)	Lb	6.00	6.00
Uva Morada Criolla	Lb	10.00	10.00
Uva Clásica	Lb	20.00	20.00
Grosella	Lb	4.00	4.00
Higo	Lb	4.00	4.00
Melón de Agua	Lb	2.00	2.00
Melón de Castilla	Lb	2.00	2.00
Albaricoque	Lb	3.00	3.00
Chayote	Lb	2.00	2.00
GRANOS	U/M	Precios máximos	
Frijol Caupi (Todas las Variedades)	Lb	10.00	10.00
Frijol Soya	Lb	10.00	10.00
Frijol Negro	Lb	14.00	14.00
Frijol Colorado	Lb	16.00	16.00
Frijol Gandul	Lb	5.00	5.00
Frijol Caballero	Lb	7.00	7.00
Garbanzo	Lb	25.00	25.00
Maíz Tierno en mazorca	U	2.50	2.50
Maíz Seco en Grano	Lb	10.00	10.00
Maíz Molido p/Tamal	Lb	15.00	15.00
Maní sin cascara	Lb	20.00	20.00
Maní con cascara	Lb	15.00	15.00
Ajonjolí en grano	Lb	22.00	22.00
Millo en grano	Lb	10.00	10.00
Palmiche (Lata de 5 Galones)	Lata	30.00	30.00
FORESTALES	U/M	Precios máximos	
Carbón	1 Kg	4.00	4.00
Leña mazo	50 cm largo x 20 diámetro	10.00	10.00
PRODUCTOS CARNICOS	U/M	Precios máximos	
Carne de cerdo asada	Lb	60.00	60.00

Bistec de cerdo	Lb	55.00	55.00
Carne de cerdo al corte	Lb	50.00	50.00
Gordo de Cerdo	Lb	35.00	35.00
Chicharrones	Lb	25.00	25.00
Hígado y corazón de cerdo	Lb	20.00	20.00
Cotobelo de cerdo	Lb	15.00	15.00
Pata, lengua y cabeza de cerdo	Lb	10.00	10.00
EMBUTIDO	U/M	Precios máximos	
Chorizo	Lb	35.00	35.00
Hamburguesa	U	10.00	10.00
OTROS	U/M	Precios máximos	
Manteca de cerdo (botella de 700 o 750 ml)	Botella	35.00	35.00

PRODUCTOS CARNICOS AHUMADOS	U/M	Precios máximos	Propuesta CAM MOA
Pierna de Cerdo	Lb	70.00	70.00
Lomo de Cerdo	Lb	70.00	70.00
Jamón Viking	Lb	65.00	65.00
Beicon de Cerdo	Lb	60.00	60.00
Costilla de Cerdo	Lb	50.00	50.00
Salami	Lb	45.00	45.00
Lacón de Cerdo	Lb	45.00	45.00
Chorizo Criollo	Lb	40.00	40.00
Picadillo de Cerdo	Lb	35.00	35.00
Picadillo Chorizo	Lb	30.00	30.00
Pata y Cabeza Ahumada	Lb	25.00	25.00
Hueso Ahumado	Lb	15.00	15.00
CARNE DE OVINO-CAPRINO	U/M	Precios máximos	
Pierna y lomo	Lb	35.00	35.00
Cogote y paleta	Lb	30.00	30.00
Vísceras (Hígado, Corazón)	Lb	25.00	25.00
Costillas	Lb	20.00	20.00
Cabeza	Lb	5.00	5.00

Julio César Estupiñán Rodríguez

Lic. Yudith Ramírez Lauzao, Asesora Legal, inscrita al No. 44458 del Registro General de Juristas.

Certifico: Que la presente es copia fiel, literal y exacta de la original, que obra en el archivo jurídico a mi cargo.

Dado en Holguín, a los 12 días del mes de enero de 2021.